



Rad. 680013110004-2020-00008-00 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer informando que el termino de traslado de la demanda venció y en el trascurso del mismo fue allegada contestación de demanda a través de apoderado judicial. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 721 de 2001 y en auto de fecha 14 de enero de 2020, se dispone la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a realizarse con la niña MARIA GABRIELA ARIZA VARGAS su progenitora DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS y el demandado EDGAR RENE VARGAS TORRES fijándose el día **SEIS (06) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, a través del Instituto de Medicina Legal ubicado en la Calle 45 N° 1-51.

Líbrese oficio FUS y comunicaciones telegráficas a las partes remitidas a través de correo electrónico, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba los hará merecedor a la sanción de multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C. G del P, además hará presumir cierta la impugnación y/o filiación alegada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del artículo 386 ibídem y de ser necesario se ordenará su conducción a través de personal de la Policía Nacional.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.752, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No. 195.496 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por el demandado EDGAR RENE VARGAS TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada aquí reconocida, que debe dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, respecto de enviar a través de los canales digitales a todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **136** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 de diciembre de 2020.**